

PERU Ministerio de Desarrollo e Inclusion Social
 PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACION ESCOLAR QALI WARMA
 UNIDAD DE ADMINISTRACION
 15 NOV 2013
 RECIBIDO
 Firma: *BAD* Hora: *11:50am*

PERU Ministerio de Desarrollo e Inclusion Social
 PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACION ESCOLAR QALI WARMA
 UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA
 12 NOV 2013
 RECIBIDO
 Firma: *A* Hora: *15:35*



CARGO

Recibido 15. 11. 2013
[Signature]

Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 1405-2013-MIDIS/PNAEQW

PERU Ministerio de Desarrollo e Inclusion Social
 PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACION ESCOLAR QALI WARMA
 DIRECCION EJECUTIVA Coordinación Técnica
 08 NOV 2013
 RECIBIDO
 Firma: *[Signature]* Hora: *5:43pm*

ma, 07 de noviembre de 2013

VISTOS:

El Informe N° 1435-2013-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 1163-2013-MIDIS/PNAEQW-US&M, la Unidad de Supervisión y Monitoreo informó a la Unidad de Administración que como parte de las actividades de la Unidad a su cargo, se había previsto desarrollar el "Servicio de muestreo, análisis y certificación, aplicado a establecimientos de preparación de raciones de proveedores que brindan el servicio de alimentación escolar del PNAE Qali Warma", de acuerdo a los términos de referencia y según los importes que remitan;

Que, de acuerdo a los términos de referencia remitidos, el servicio tendría la finalidad de "(...) **certificar que las raciones que se elaboran en los establecimientos de los proveedores cumplan con los parámetros físico-químicos, microbiológicos y/o nutricionales establecidos en las Fichas Técnicas de Producción y en los contratos de compra venta (...)**", señalando que el servicio comprende, entre otros, que "el contratista deberá recabar la muestra para los análisis, en las respectivas plantas e instituciones educativas de cada Unidad Territorial".

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 995-2013-MIDIS/PNAEQW del 04 de octubre de 2013, se aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones en su quinta versión, señalando entre los procesos a incluirse, el proceso de contratación del "Servicio de muestreo, análisis y certificación, aplicado a establecimientos de preparación de raciones de proveedores del PNAEQW", bajo la modalidad de concurso público y, por el valor referencial estimado de S/. 9'226,479.42 (Nueve Millones Doscientos Veintiséis Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve con 42/100 Nuevos Soles); siendo que, conforme se desprende del registro de dicho proceso en la Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SE@CE, se advierte que el mismo fue convocado el 11 de octubre de 2013 e identificado con el N° CP-07-2013-MIDIS-PNAEQW;

Que, con fecha posterior a la aprobación de las Bases Administrativas del concurso público para la contratación del servicio en mención; y, en la etapa de formulación de observaciones, la Unidad de Supervisión y Monitoreo informó a la Unidad de Administración, la necesidad de replantear el proceso de contratación del proceso en mención, remitiendo el nuevo término de referencia, que tiene como finalidad: "la contratación del servicio de un organismo de inspección, acreditado ante INDECOPI, a fin de certificar que los establecimientos de proveedores en donde se elaboran raciones y/o se almacenan productos cumplan con lo estipulado en las normas sanitarias, bases de compra y contrato de compra venta";

Que, posteriormente, la Unidad de Administración solicitó precisiones respecto a la solicitud; y, es sobre esta base que la Unidad de Supervisión y Monitoreo informó que había desaparecido la necesidad que sustentó fácticamente los requerimientos respecto a la contratación del "servicio de muestreo, análisis físico-químico, microbiológico y certificación de raciones del PNAE Qali Warma"; debido a que "desde la fecha del requerimiento del servicio, se produjeron variaciones en las modalidades de contratos para los proveedores de raciones, los que pasarán a la modalidad de productos y/o canasta básica, reduciéndose en proporción significativa del número de establecimientos de preparación de raciones, donde se tenía previsto ejecutar los servicios antes



indicados"; asimismo, había tomado conocimiento que "se procederá a resoluciones y/o suspensiones de contratos, dados los resultados de las supervisiones inopinadas, lo cual significará que continúen disminuyendo la cantidad de plantas"; no obstante, de manera previa se señaló la necesidad de replantear el proceso de contratación del proceso primigenio, remitiendo el nuevo término de referencia;

Que, de la revisión de la documentación remitida se evidencian presuntas inconsistencias e irregularidades en el proceso de contratación del "Servicio de muestreo, análisis y certificación, aplicado a establecimientos de preparación de raciones de proveedores del PNAEQW", vinculadas con la determinación y alcance del objeto de contratación; asimismo, con posterioridad, la Unidad de Supervisión y Monitoreo informó que, en el referido proceso, habría desaparecido la necesidad que motivó su contratación y; de este modo, se incurrió en la causal prevista en el artículo 34º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, para motivar el trámite de cancelación de dicho proceso;

Que, en relación a las responsabilidades funcionales de los trabajadores sujetos al régimen de Contratación Administrativa de Servicios, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que aprueba el Régimen CAS, establece que las entidades se encuentran facultadas para sancionar disciplinariamente cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador, respetando los principios de tipicidad, proporcionalidad y razonabilidad; asimismo, establece que el poder disciplinario comprende la potestad de sancionar el incumplimiento de cualquier clase de obligación, tanto de origen contractual como legal, administrativo o funcional, conforme al procedimiento establecido a los efectos por la normativa de la materia;

Que, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR-PE, reglas y lineamientos para la adecuación de los instrumentos internos conforme a los cuales las entidades ejercen el poder disciplinario sobre los trabajadores contratados bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057, establece que las medidas disciplinarias serán aplicadas por la Oficina de Recursos Humanos de cada entidad, o la que haga sus veces; siendo que, se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión del trabajador que contravenga las obligaciones derivadas de su relación laboral bajo el régimen CAS y las funciones propias del puesto a desempeñar;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 005-2012-PNAEQW-DE se aprobó la Directiva N° 001-2012-PNAEQW-UA, Directiva para la administración de los Contratos Administrativos de Servicios y gestión de personal contratado bajo el Decreto Legislativo N° 1057 en el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, el mismo que establece en los numerales 15º y 16º las normas aplicables al proceso disciplinario de los trabajadores sujetos al régimen CAS y las sanciones derivadas de éste;

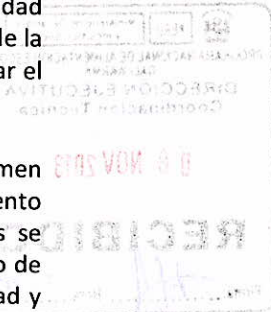
Que, atendiendo a dichas consideraciones, resulta necesario disponer la conformación de una Comisión de Investigación Disciplinaria con la finalidad de efectuar las investigaciones y/o realizar las diligencias que resulten necesarias para el esclarecimiento de las presuntas inconsistencias e irregularidades en el proceso de contratación del "Servicio de muestreo, análisis y certificación, aplicado a establecimientos de preparación de raciones de proveedores del PNAEQW", a fin de evaluar si existe responsabilidad administrativa y; de ser así, informar a la Unidad de Administración, para la aplicación de las medidas y/o sanciones derivadas de dicho incumplimiento;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que aprueba el Régimen CAS, la Resolución Ministerial N° 174-2012-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 229-2012-MIDIS;

Con la visación de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Conformar una Comisión de Investigación Disciplinaria con la finalidad de efectuar las investigaciones y/o realizar las diligencias que resulten necesarias para el esclarecimiento de las presuntas inconsistencias e irregularidades en el proceso de contratación del



"Servicio de muestreo, análisis y certificación, aplicado a establecimientos de preparación de raciones de proveedores del PNAEQW", a fin de evaluar si existe responsabilidad administrativa.

La Comisión quedará integrada por:

- **JOSÉ BALTAZAR CÁRDENAS CÁCERES**, Coordinador Técnico, quien la presidirá.
- **ANA RODRÍGUEZ YÁÑEZ**, Asesora de Dirección Ejecutiva.
- **ALEJANDRO TREJO MAGUIÑA**, Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica.

Artículo 2º.- La Comisión de Investigación Disciplinaria podrá contar con el apoyo técnico del personal correspondiente a las Unidades Técnicas, de Apoyo y/o de Asesoramiento del Programa, que ésta requiera. Asimismo, la Unidad de Administración brindará el apoyo logístico y administrativo que solicite la Comisión de Investigación Disciplinaria para el adecuado desempeño de sus funciones.

Artículo 3º.- Requerir a la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales y a la Unidad de Supervisión y Monitoreo que, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, remitan a la Comisión de Investigación Disciplinaria, un informe detallado y documentado respecto de los hechos indicados en la presente resolución.

Artículo 4º.- La Comisión, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, deberá elevar un informe detallado y documentado a la Unidad de Administración, conteniendo las conclusiones y recomendaciones como resultado de la evaluación efectuada.

Artículo 5º.- La Unidad de Administración, sobre la base del informe derivado por la Comisión, en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles, deberá elevar un Informe a la Dirección Ejecutiva indicando las medidas y/o sanciones administrativas adoptadas, de ser el caso.

Regístrese, comuníquese y notifíquese.



[Handwritten Signature]

JUAN CARLOS RONDÓN CÁCERES
 Director Ejecutivo (e)
 PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CALI WARMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

"Servicio de muestreo, análisis y certificación, aplicado a establecimientos de preparación de raciones de proveedores del PNAEQW", a fin de evaluar si existe responsabilidad administrativa.

La Comisión quedará integrada por:

- **JOSÉ BALTAZAR CÁCERES**, Coordinador Técnico, quien la presidirá.
- **ANA RODRÍGUEZ YÁÑEZ**, Asesora de Dirección Ejecutiva.
- **ALEJANDRO TREJO MAGUIÑA**, Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica.

Artículo 2º.- La Comisión de Investigación Disciplinaria podrá contar con el apoyo técnico del personal correspondiente a las Unidades Técnicas, de Apoyo y/o de Asesoramiento del Programa, que ésta requiera. Asimismo, la Unidad de Administración brindará el apoyo logístico y administrativo que solicite la Comisión de Investigación Disciplinaria para el adecuado desempeño de sus funciones.

Artículo 3º.- Requerir a la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales y a la Unidad de Supervisión y Monitoreo que, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, remitan a la Comisión de Investigación Disciplinaria, un informe detallado y documentado respecto de los hechos indicados en la presente resolución.

Artículo 4º.- La Comisión, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, deberá elevar un informe detallado y documentado a la Unidad de Administración, conteniendo las conclusiones y recomendaciones como resultado de la evaluación efectuada.

Artículo 5º.- La Unidad de Administración, sobre la base del informe derivado por la Comisión, en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles, deberá elevar un Informe a la Dirección Ejecutiva indicando las medidas y/o sanciones administrativas adoptadas, de ser el caso.

Regístrese, comuníquese y notifíquese.



[Handwritten signature]

JUAN CARLOS RONDÓN CÁCERES
 Director Ejecutivo (e)
 PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL